

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 138648

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FEDERICO MONTES ZAPATA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053777829** y la tarjeta de abogado (a) **No. 335065**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 03 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00102 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por GERMAN ALBERTO HERRERA JARAMILLO en contra de JAIRO ALONSO GÓMEZ MAHECHA, PAULA SOFÍA SANTACOLOMA CIUFFETELLY y FRANCISCO ITALO CIUFFETELLY ALVAREZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Individualizará la pretensión primera, de manera que se haga el pedimento de forma separada, ordenada y debidamente clasificada de cada uno de los cánones de arrendamiento y las facturas de servicios públicos adeudadas, es decir, no se admitirán pedimentos conjuntos como el que ahora se expone.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, adecuará los fundamentos fácticos y pretensiones de la demanda alusivos a los cánones de arrendamiento enunciando con precisión la fecha de inicio y final de cada periodo cobrado, sin que sea posible incluir un mismo día en dos de ellos.

Aunado a lo anterior, expondrá de forma clara cuál era el plazo que tenían los ejecutados para pagar el arrendamiento cada mes.

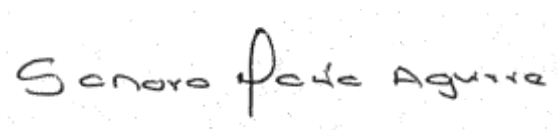
3. Al tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, aportará cada una de las facturas emitidas por Efigas, CHEC y Aguas de Manizales correspondiente a los servicios públicos de gas natural, energía eléctrica y acueducto, alcantarillado y tasa de aseo; respectivamente, en las cuales conste con precisión los periodos facturados, pues las que fueron adjuntas a la demanda los periodos de cobro no coincide que el tiempo de vivieron los demandados, según lo relatado en la demanda.

Adicionalmente, la sumatoria por concepto de servicios públicos expuesta en las pretensiones de la demanda no resulta coincidente con el valor totalizado de las tres facturas presentadas.

4. Indicará los motivos por los cuales en el contrato de arrendamiento y la demanda las direcciones indicadas del inmueble objeto del contrato de arrendamiento son diferentes.

5. Expondrá el motivo por el cual el acto de apoderamiento conferido expone: *"para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación ejecutivo en base al contrato de arrendamiento y **al acuerdo firmado con la señora PAULA SANTACOLOMA CIUFFETELLI**"* (Negrita fuera del texto original). Así entonces, deberá indicar de forma clara, precisa y concreta en que consiste el acuerdo celebrado, en caso de haberse realizado abonos deberá reportar los valores y las fechas, y realizar las deducciones correspondientes de las sumas pretendidas en la demanda y si el acuerdo consta por escrito, allegará el respectivo documento.
6. Allegará el poder conferido al profesional del derecho en el cual se exponga con exactitud el nombre de los demandados, acorde a las disposiciones del artículo 74 del Código General del Proceso.
7. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE ¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd80bcba645eb2a7fda4fc3e38ede29068068127cccf0b309da1c43c0f629422**
Documento generado en 03/03/2021 04:22:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Publicado por estado No. 038 fijado el 04 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria